

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº **226** -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 30 JUL. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Mediante CARTA N°019-2026-KJHC/RC-CONSORCIOPADRIOPMAPA con fecha 12 de junio del 2026 el CONSORCIO PADRIOPAMPA remite el INFORME N°009-2026-RO-CONSORCIOPADRIOPAMPA a la supervisión en el cual informan la necesidad del adicional y deductivo vinculante de obra N°01 correspondiente al proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458; Mediante CARTA N°024-2026-SHE/RC-CONSORCIO SUPERVISOR RUMY con fecha 15 de junio la supervisión comunica a la entidad que considera necesaria la ejecución de dicho adicional y deductivo vinculante de obra N°01; Mediante CARTA N°250-2026-GRJ-GRDE la entidad remite la necesidad del adicional deductivo vinculante N°01 al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico con fecha 23 de junio del 2026.

Mediante CARTA N°019-2026-KJHC/RC-CONSORCIOPADRIOPMAPA con fecha 25 de junio del 2026 el CONSORCIO PADRIOPAMPA remite el expediente del adicional deductivo vinculante N°01 correspondiente al proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458 a la supervisión; mediante CARTA N°026-2026-SHE/RC-CONSORCIO SUPERVISIÓN RUMY con fecha 02 de julio del 2026 la supervisión remite la conformidad del expediente del adicional deductivo vinculante N°01; Mediante CARTA N°250-2026-GRJ-GRDE la entidad remite el expediente del adicional deductivo vinculante N°01 al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico (Percy Escobar Ccasani) con fecha 08 de julio del 2026; Mediante Carta N°033-2026/ING.PEC el consultor remite el pronunciamiento sobre el expediente



GRDE	
DOC. Nº	10841005
EXP. Nº	07306736

técnico del adicional y deductivo vinculante N°01 en el cual da la conformidad correspondiente. y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico"*;

Que, la entidad y la empresa contratista CONSORCIO PADRIOPAMPA, suscribieron el CONTRATO N°335-2026/GRJ/ORAF con fecha 05 de diciembre del 2025 para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458.



Que, Mediante CARTA N°019-2026-KJHC/RC-CONSORCIOPADRIOPMAPA con fecha 25 de junio del 2026 el CONSORCIO PADRIOPAMPA remite el expediente del adicional deductivo vinculante N°01 a la supervisión CONSORCIO SUPERVISIÓN RUMY;

Que, mediante CARTA N°026-2026-SHE/RC-CONSORCIO SUPERVISIÓN RUMY con fecha 02 de julio del 2026 la supervisión remite la conformidad del expediente del adicional deductivo vinculante N°01 al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico Percy Escobar Ccasani;

Mediante CARTA N°250-2026-GRJ-GRDE la entidad remite el expediente del adicional deductivo vinculante N°01 al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico (Percy Escobar Ccasani) con fecha 08 de julio del 2026; Mediante Carta N°033-2026/ING.PEC el consultor remite el pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°01 en el cual da la conformidad correspondiente, obteniendo como resultado lo siguiente:

	DETALLE DE PRESUPUESTOS	MONTO (S/.)
A	MONTO CONTRACTUAL	S/. 5,064,168.84
B	PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N°01	S/. 1,982,405.05
C	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	S/. 2,274,543.63
B-C	DIFERENCIA	- S/. 292,138.58
C/A	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-5.76%

DESCRIPCIÓN	ITEM		CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Porcentaje de incidencia	1%	:	-5.76%	Porcentaje de incidencia que corresponde al Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, con respecto al monto contractual.
Presupuesto del Adicional De Obra Y Deductivo Vinculante N°01	Σ PANO	:	-S/. 292,138.58	Se tiene el monto de S/. 292,138.58 a favor de la entidad.



EL porcentaje de incidencia del adicional de obra se calcula según lo señalado en el reglamento:

$$\%INCIDENCIA = \frac{\sum PAO - \sum PDV}{M.C.O}$$

M.C.O = monto del contrato original

$\sum PAO$ = sumatoria de presupuestos adicionales de obra.

$\sum PDV$ = sumatoria de presupuestos deductivos vinculantes.

$$\%INCIDENCIA = \frac{\sum S/ 1,982,405.05 - \sum S/ 2,274,543.63}{S/ 5,064,168.84} = -5.76\%$$

% Incidencia = -5.76 % (porcentaje de incidencia que corresponde al Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 con respecto al monto contractual.)

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N°31953,

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionen la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, La Ley General de Contrataciones Públicas Ley 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios

Que, por su parte, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF, y demás modificatorias, precisa que:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción.

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.



b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante es presentado por quien corresponda en un plazo de quince (15) días, contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializados de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o que el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince (15) días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso de que el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez (10) días, contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce (12) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por este, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso de que no hubiera transcurrido más de un (1) año desde el otorgamiento de la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal f).

"194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización."

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben de cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso es necesario, y esto es evidentemente porque el resultado , vale decir el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, es de un presupuesto total de S/. 292,138.58 a favor de la entidad;



Que, del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, resulta un total de **S/. 292,138.58** y una **incidencia de un 5.76%**, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el porcentaje de incidencia, la normativa indica, respecto a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determina que tiene una incidencia de un 5.76% a favor de la entidad respecto al monto del contrato original, lo que resulta menor al porcentaje indicado en la normativa, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, correspondiente declarar procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 26° y literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE PADRIOPAMPA - CHICCHE EN EL DISTRITO DE APATA - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CUI 2505458, precisándose que el presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/ 1,982,405.05 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/ 2,274,543.63 obteniendo un monto de la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de S/ 292,138.58 a favor de la entidad obteniendo una incidencia del -5.76% respecto al monto contractual, según informes emitidos por el



contratista, supervisor de obra y consultor responsable de la elaboración del expediente técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 no genera incremento del monto contractual, toda vez que el presupuesto deductivo vinculante es superior al presupuesto adicional, resultando una reducción neta de S/ 292,138.58 a favor de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora CONSORCIO PADRIOPAMPA, al CONSORCIO SUPERVISIÓN RUMY y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original

H.Y.C.

31 JUL 2026

Ing. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)